



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

CC. FLORENCIA ALTAMIRANO RUIZ Y RUBÉN RAMOS CAYETANO. PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Restaurante Bar-Sunrise", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Florencia Altamirano Ruiz y Rubén Ramos Cayetano, en lo sucesivo los **promovientes**, con pretendida ubicación en la calle del Morro lote No. 16, Colonia Marinero, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 01 de marzo de 2018, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 09 de febrero del mismo año, mediante el cual los CC. Florencia Altamirano Ruiz y Rubén Ramos Cayetano presentaron la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2018TD012**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0012-14, de fecha 17 de febrero de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a FLORENCIA ALTAMIRANO RUIZ Y RUBEN RAMOS CAYETANO, RESPONSABLES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RESTAURANT-BAR CONOCIDO COMO "KUTTA BAR" UBICADO EN PLAYA ZICATELA, CALLE DEL MORRO, LOTE 6, COLONIA EL MARINERO, MUNICIPIO DE SANTA MARIA COLOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, levantándose para tal efecto el acta de inspección del mismo número de fecha 20 de febrero de 2014, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 19 de diciembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 414, en el expediente número PFFPA/26.3/2C.27.5/0012-14, instaurado a FLORENCIA ALTAMIRANO RUIZ Y RUBEN RAMOS CAYETANO; resolviendo imponer a las citadas personas morales, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades descritas en el Considerando II ... en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, 9 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (sic).
- IV. Que mediante orden de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0007-14, de fecha 17 de febrero de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a FLORENCIA ALTAMIRANO RUIZ Y RUBEN RAMOS CAYETANO, CONCESIONARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE UBICADA EN PLAYA ZICATELA, CALLE DEL MORRO, LOTE 6, COLONIA EL MARINERO, MUNICIPIO DE SANTA MARIA COLOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, levantándose para tal efecto el acta de inspección del mismo número, de fecha 20 de febrero de 2014, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- V. Que con fecha 09 de febrero de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 521, en el expediente número PFFPA/26.3/2C.27.5/0007-14, instaurado a FLORENCIA ALTAMIRANO RUIZ Y RUBEN RAMOS CAYETANO, CONCESIONARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE UBICADA EN PLAYA ZICATELA, CALLE DEL MORRO, LOTE 6, COLONIA EL MARINERO, MUNICIPIO DE SANTA MARIA COLOTEPEC, OAXACA; resolviendo imponer a las citadas personas morales, sanciones administrativas consistentes en tres multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "...que con fundamento



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

en los artículos 18 y 76 de la Ley General de Bienes Nacionales, 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 31 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría citada, podrá **REVOCAR** la concesión otorgada, al no ajustarse a las obligaciones y condiciones estipuladas en el título de concesión número DGZF-200/02, Expediente 53/38871, de veintiséis de agosto de dos mil dos, expedida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **por lo que inmediatamente que surta efectos la notificación de la presente resolución deberán realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a las condiciones del título de concesión antes citado, así como a la normatividad aplicable a la materia, por lo que deberán obtener la modificación de las bases y condiciones de la concesión citada.."(SIG).**

- VI. Que el 08 de marzo de 2018, los **promovientes** ingresaron a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario Rotativo Tribuna de Oaxaca de fecha 08 de marzo de 2018 registrado con número de documento 20DFI-01329/1803.
- VII. Que con fecha 22 de mayo de 2018, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0672-2018, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- VIII. Que con fecha 22 de mayo de 2018, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0671-2018, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha exista respuesta.
- IX. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0815-2018 de fecha 21 de junio de 2018; esta Delegación solicitó a los **promovientes** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la **MIA-P** del **proyecto**.
- X. Que la Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto en mención, se promueve para dar cumplimiento a los resolutiveos 414 y 521 emitidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente derivados de los expedientes administrativos PFPA/26.3/2C.27.5/0012-14 y PFPA/26.3/2C.27.4/0007-14 respectivamente, de acuerdo a lo manifestado por el promovente, para ser evaluada en materia de impacto ambiental y en su caso, la expedición de su autorización correspondiente.
- XI. Que de acuerdo a la información que proporciona la promovente, se propone la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras o actividades del proyecto denominado "Restaurante-Bar Sunrise", sobre una superficie de 233.10 m² en terrenos ganados al mar y 249.28 m² de zona federal marítimo terrestre siendo una superficie total de 482.38 m².
- XII. Que los artículos 28 fracciones **IX y X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos **Q) y R)** fracciones I y II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establecen que quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros y obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales, requerirán autorización en materia de impacto ambiental.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º incisos Q) y R) fracciones I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite **SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo** por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5º incisos Q) (Construcción y operación de..., restaurantes... que afecte ecosistemas costeros) y R) fracciones I y II (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) y (cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental por la remodelación, operación y mantenimiento de obras y actividades construidas y ejecutadas.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio 20/MP-0007/03/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha 19 de diciembre 2018.

párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número DFPA/26.3/2C.27.5/0012:14 de fecha 19 de diciembre de 2014, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

1.- *Violación a lo dispuesto en los artículos 23 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con base en lo circunstanciado en el acta de inspección referida, misma que a continuación se transcribe:*

Al momento de la visita de inspección se tiene a la vista un terreno de forma irregular el cual presenta una superficie total de 780 metros cuadrado (65 metros de largo por 12 metros de ancho) lugar en donde se observa un suelo arenoso, de algunas especies de Crustáceos y herbáceas conocidas como riñonina (Ipomoea pes-caprae), de la misma manera se observan especies de aves silvestres y dado que se tiene la presencia del Océano Pacífico, de igual manera a dicho del visitado manifiesta que en esta playa arriban especies de tortuga marina esporádicamente presentándose esta actividad en la época del año con mayor intensidad de aire, motivo por el cual se deduce que nos encontramos dentro de un ecosistema costero; colindando del lado Norte con zona federal marítimo terrestre, lado Sur con zona federal marítimo terrestre y acceso a la Playa Zicatela, del lado Este colinda con calle del Morro, lote 6, colonia el Marinero, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca y del lado Oeste con playa y Océano Pacífico, continuando con el recorrido sobre esta superficie se tienen las siguientes obras y actividades:

Entrada principal: La cual consiste en dos muros de forma redonda construida a base de concreto, con diámetros de 20 centímetros y altura de 2.15 metros... los cuales se encuentran forrados con mecate, mismos que sostienen un techo construido a base de madera de la región y palma, adjunta a esta entrada se observó un área de bar.

Área de bar: Esta se ubica aledaña a la entrada principal, con dimensiones de 2.00 metros de ancho por 3.90 metros de longitud y altura de 1.50 metros (7.8m²)... dicha área se encuentra cimentada a base de concreto, con muros de madera de la región, piso de material de concreto, con instalación eléctrica funcionando, a dicho del visitado aledaña a esta área se tiene una fosa séptica construida de material de concreto con dimensiones de 2.50 metros por 3.50 metros, con una profundidad de 2.50 metros, la cual es vaciada con ayuda de una pipa una vez que llega a su máxima capacidad, misma que se ubica en terrenos comunales de Santa María Colotepec, Oaxaca.

Tanque de concreto: Este se ubica aledaña a la entrada principal, construida a base de concreto, con dimensiones de 2.90 metros de longitud por 1.80 metros de ancho y 55 centímetros de altura (5.22m²)... el cual se encuentra forrado con madera de la región y pintado de aceite.

Base de concreto para Tinaco: construido a base de concreto, con un castillo circular de 25 cm de diámetro y altura de 2.30 metros... este castillo sostiene una losa de concreto de 1.35 metros por 1.35 metros (1.82m²), sobre esta losa de concreto se encuentra colocado un tinaco Rotoplas de color negro con capacidad de 1 100 litros.

2 Baños y lavabo: Estos se encuentran aledaños a la cocina, los cuales están contruidos con material de adobe y concreto, piso de concreto, paredes de adobe repelladas de concreto y pintadas con pintura de aceite de color blanco, techo de losa de concreto y dos puertas de madera, aledaño a los baños se ubica un lavabo para marcos, dichas instalaciones cuentan con el servicio de plomería y electricidad, estos baños se encuentran ocupando una superficie de 5.4m² (1.35 metros de ancho por 4.00 metros de longitud)... aledaña a estos baños se tiene un área de terraza.

Área de terraza: Con dimensiones de 5.20 metros de largo por 4.00 metros de ancho (20.8m²)... la cual consta de una tarima de madera pintada de aceite sobre la cual se ubican sillas de madera, esta área se encuentra delimitado con tallos de bambú.

Palapa principal: Con dimensiones de 6.00 metros de ancho por 11.50 metros de longitud (69m²)... cimentada con material de concreto con una altura de 0.85 metros piso de loseta de ladrillo rojo, sostenidas con 14 horcones de madera con diámetros de 14 centímetros y alturas de hasta 2.40 metros, los cuales sostienen un techo construido de palma de la región, dentro de la palapa se observa 5 mesas de madera con 4 sillas cada una de ellas, así mismo se tiene una barra construida de material de concreto, con dimensiones de 8.00 metros de largo por 2.25 metros de ancho por 90 centímetros de altura... con piso terminado de loseta de ladrillo rojo, techada con material de madera de la región y teja, con instalación eléctrica funcionando, esta barra se encuentra al momento de la visita habilitada para la preparación de bebidas, de igual manera se tienen 3 refrigeradores los cuales contienen bebidas (refrescos y cervezas), cabe mencionar que el visitado manifiesta que hace aproximadamente un año y por las condiciones climáticas fue necesario realizar la reconstrucción del techo de palma.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

Cocina: Esta se encuentra aledaña a la palapa, la cual está construida de concreto y material de la región; esta obra se encuentra cimentada a base de concreto, piso con terminado de loseta de ladrillo de color rojo, paredes de adobe repelladas con material de concreto y pintadas con pintura de aceite de color blanco, con techo de palma de la región; dentro de ella se observan diversos utensilios de cocina, alimentos, un refrigerador y tres parrillas; esta área se encuentra habilitada al momento de la visita para la preparación de alimentos para el turismo, de igual manera cuenta con el servicio de energía, gas y agua, con dimensiones de 3.50 metros de ancho por 3.20 metros de longitud (11.20 m²)...

Bodega: Esta se encuentra aledaña a la cocina, construida a base de material de la región y concreto, cimentada a base de concreto, piso terminado de loseta de ladrillo de color rojo, paredes de madera de la región, techada con palma de la región, con dimensiones de 3.00 metros de ancho por 2.30 metros de longitud (6.6 m²)... adjunto a esta bodega se observa un tanque estacionario 50 kilos, de igual manera en una superficie de 3 m² se encuentran almacenadas rejas y cartones de refrescos y cerveza, dado que se encuentran a la intemperie presentan malas condiciones físicas de igual se tienen trozos de madera, cascara de coco, así mismo se observó un tubo de PVC de 1" el cual descarga aguas jabonosas de manera directa al suelo (arena)...

Palapa 2: Con dimensiones de 4.50 metros de ancho por 12.00 metros de longitud (54 m²)... estructura de madera y techada con palma de la región, sostenida con 5 postes de madera de la región, los cuales tienen una base de concreto de forma circular de 25 centímetros de diámetro y 55 centímetros de altura, con piso de madera de la región impregnados con aceite, con instalación eléctrica funcionando; dentro de esta área se encuentran una mesa de billar, 4 mesas de madera de la región y diez bancos de madera de la región; asimismo se observa una bocina de 900 w pear.450 wrms, en la cual se reproduce la música para el turismo.

Terraza: Esto se ubica aledaña a la palapa 2, con dimensiones de 3.10 metros de ancho por 4.60 metros de longitud (14.26 m²)... piso de madera de la región impregnados con aceites, con instalación eléctrica funcionando; dentro de esta área se encuentra una mesa de madera, 4 sillas de madera de la región y un sillón de madera de la región.

Terraza de dos niveles: Esta terraza es en forma de "V" con una longitud de 15 metros y un ancho de 3.70 metros (55.5 m²)... esta terraza se encuentra construida de madera de la región; en el primer nivel presenta piso natural lugar en donde se observa 2 hamacas y 2 camas colgantes, posteriormente se tienen 8 horcones de madera de la región, con diámetros cada una de 20 centímetros, alturas de 2.30 metros, y 8 polines de madera los cuales sostiene la terraza (segundo nivel); para acceder al nivel 2 de la terraza se tiene una escalera de madera de 1.30 metros por 5.70 metros, en este nivel se observan sillas de madera, mesas y sofá; esta área cuenta con instalación eléctrica por lo cual se tienen focos de 10 Watts y a dicho del visitado fue construida hace aproximadamente un año, teniendo como objetivo servir de área de descanso para el turismo que visita dicha playa; prosiguiendo con el recorrido se tiene un andador el cual consta de una tarima de madera, el cual sirve como paso peatonal para el turismo de 23.00 metros de longitud por 1.0 metros de ancho...

Área de sombras con camas colgantes: Con dimensiones de 15 metros de largo por 13.70 metros de ancho (205.5 m²), esta área consta de 6 sombras con una cama colgante cada una de ellas, dichas sombras presentan dimensiones de 3.00 metros de longitud por 2.50 metros de ancho; las cuales se conforma de 4 polines que sostienen un techado construido de pencas de cocos, con piso de arena natural; instalación eléctrica funcionando; a dicho del visitado esta área fue construida y habitada hace aproximadamente un año, en los extremos de esta área se tienen de forma alineada tallos de bambú.

Área de sombrillas: Esta se ubica aledaña al Océano Pacífico, ocupando una superficie de 318 metros cuadrados (12 metros por 26.5 metros)... dentro de esta superficie se encuentran 9 sombrillas playeras, con diámetros cada una de 1.50 metros de longitud, con respectivas camastros de madera de la región.

Cabe mencionar que las obras y actividades antes descritas se encuentra construidas y terminadas al 100% con servicio de electricidad, plomería y gas, toda vez que tiene como objetivo ofrecer al turismo la venta de alimentos y bebidas, dichas instalaciones se encuentra en operación al momento de la visita con horarios de 8 AM a 11 PM, de igual manera para ofrecer un mejor servicio se realizan actividades de mantenimiento periódicamente un año se realizó la construcción de la terraza de dos niveles y área de sombras con camas colgantes, siendo las responsables de dichas obras y actividades las CC. Florencia Altamirano Ruiz y/o Rubén Ramos Cayetano, con domicilio en calle Ignacio Mejía s/n, Col. Lázaro Cárdenas, Santa María Colotepec, Oaxaca.

Acto continuo, los inspectores preguntan a la persona con la que se entiende la diligencia, si la persona responsable de la ejecución de las obras y actividades de construcción, operación y mantenimiento del Restaurante-Bar conocido como "Kutta Bar", ubicado en Playa Zicatela, Calle del Moro, Lote 6, Colonia el Marino, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca, que se detallaron con anterioridad, cuenta con autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es actualmente la autoridad federal competente para ello, a lo que manifestó que no cuenta con documento alguno. (sic)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

...sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; violando lo previsto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5° párrafo primero, inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental... (sic).

Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.4/0007-14, de fecha 09 de febrero de 2015, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

Infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y en las condiciones establecidas en la concesión otorgada, en una superficie de 780 metros cuadrados (65 metros de largo por 12 metros de ancho) de la zona federal marítimo terrestre ubicada el lugar objeto de la visita, para uso de restaurante-bar, superficie que cuenta con las siguientes colindancias: Norte y Sur, con zona federal marítimo terrestre; Este, con terrenos comunales de Santa María Colotepec y Oeste, con Océano Pacífico.

Lo anterior, sin cumplir con las condiciones PRIMERA, SEXTA fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XV y XVII, SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA, ESTIPULADAS EN EL TÍTULO DE CONCESION NUMERO DGZF-200/02, Expediente-53/8871, de veintiséis de agosto de dos mil dos, expedida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la autorización de cesión de derechos y obligaciones de la concesión antes citada a favor de FLORENCIA ALTAMIRANO RUIZ y RUBEN RAMOS CAYETANO, por lo siguiente:

- A) Respecto a la **CONDICION PRIMERA**, usa, aprovecha y explota una superficie de 780 metros cuadrados, superior a la concesionada que es de 240 metros cuadrados; asimismo, existen obras distintas a las contempladas en el título de concesión de referencia, obras con características diferentes a las autorizadas, conforme a lo siguiente:

Obras distintas a las contempladas en el título de concesión

1. **Entrada principal** consistente en dos muros en forma redonde.
2. **Área de bar** con una superficie de 7.8 metros cuadrados.
1. **Tanque de concreto** con una superficie de 5.22 metros cuadrados.
2. **Base de concreto** con un castillo circular de 25 centímetros de diámetro y altura de 2.30 metros, que sostiene una losa de concreto.
3. **Área de terraza** con una superficie de 20.8 metros cuadrados
4. **Barra de Concreto** de 8 metros de largo por 2.25 metros de ancho, por 90 centímetros de altura, ubicada dentro de la Palapa principal.
5. **Terraza** con superficie de 14.26 metros cuadrados.
6. **Terraza de dos niveles** con una superficie de 55.5 metros cuadrados
7. **Área de sombras con camas colgantes**, de 200.5 metros cuadrados.

Obras con características diferentes a las autorizadas en la concesión:

1. **Palapa Principal**, ya que tiene una base de concreto de forma circular, así como la barra de concreto.
2. **6 sombrillas adicionales** a las 3 autorizadas, dando un total de 9 instaladas.

Dichas obras presentan las características detalladas de la hoja 7 de 23, a la 11 de 23 del acta de inspección de referencia.

- B) Por lo que hace a las **CONDICION SEXTA** fracción VII, existen construcciones fijas y semifijas, distintas a las autorizadas, conforme a lo precisado en el inciso A) del presente punto de acuerdo.
- C) Referente a la **CONDICION SEXTA** fracción VIII, no existen condiciones óptimas de higiene en el lugar inspeccionado, toda vez que en una superficie de tres metros cuadrados se observó el almacenamiento de botellas de vidrio vacías, rejas, cartones de cerveza, presentando deterioro dado se encuentran expuestas a las condiciones climáticas de la zona, también se apreciaron trozos de madera de coco, y un tubo PVC de 1 pulgada, el cual vierte aguas jabonosas de manera directa al suelo.
- D) En cuanto a la **CONDICION SEXTA** fracción IX, existe descarga de aguas jabonosas de manera directa al suelo del área concesionada.
- E) En cuanto a la **CONDICION SEXTA** fracción X, existe descarga de aguas jabonosas de manera directa al suelo del área concesionada, lo que puede provocar la contaminación del litoral.
- F) En cuanto a la **CONDICION SEXTA** fracción XII, almacena en el área concesionada sustancia inflamable, explosivo o peligroso sin contar con previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al tanque estacionario de gas de 50 kilogramos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

- C) Por lo que hace a la **CONDICION SEXTA** fracción XIII, en una superficie de tres metros cuadrados se observó el almacenamiento de botellas de vidrio vacías, rejas, cartones de cerveza, y trozos de madera de coco, por lo que no cumple con la prohibición respectiva.
- H) En cuanto a la **CONDICION SEXTA**, fracción XIV, no contaba con la autorización para expendir bebidas alcohólicas, toda vez que la licencia de funcionamiento número 253 de uno de febrero de dos mil trece, que exhibió el inspeccionado al momento de la visita de inspección ya no se encontraba vigente, ya que expiro el uno de febrero de dos mil catorce.
- I) Relativo a la **CONDICION SEXTA** fracción XVII, no se tomaron las medidas necesarias para evitar la proliferación de fauna nociva en el área concesionada, toda vez que se observó el almacenamiento de botellas de vidrio vacías, rejas, cartones de cerveza, presentando deterioro dado que se encuentran expuestas a las condiciones climáticas de la zona, también se apreciaron trozos de madera de coco, y el vertimiento de aguas jabonosas de manera directa al suelo.
- J) Respecto a las **CONDICIONES SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA**, no acredita haber pagado los Derechos por concepto uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada correspondiente al año dos mil trece.

Contraviniendo con ello lo previsto en los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones IX y XI y 34 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como a lo previsto en las condiciones antes citadas del título de concesión de referencia.

2. **Infraacción** prevista en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente en la realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias y las condiciones establecidas en la concesión otorgada, en una superficie de 780 metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en el lugar objeto de la visita, ya que usa, aprovecha y explota una superficie superior a la concesionada que es de 240 metros cuadrados; asimismo, existen obras distintas a las contempladas en el título de concesión de referencia; y obras con características diferentes a las autorizadas, conforme a lo señalado en el inciso A) del numeral que antecede; contraviniendo con ello lo previsto en los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones IX y XI y 34 del Reglamento para El Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como a lo estipulado en las Condiciones PRIMERA, SEXTA fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV y XVII, SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA del título de concesión multicitado.

Que en la Resolución 414 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0012-14, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución que establece:

...1.- Inmediatamente en que le sea notificada la presente resolución, deberán abstenerse de realizar las obras y actividades citadas en el Considerando II de la resolución, hasta en tanto cuente con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades descntas en el Considerando II de la presente resolución; así como las que pretenda realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... para lo cual se otorga un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución...

Asimismo, se hace del conocimiento de las personas infractoras que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente Y recursos Naturales, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar todas las obras y actividades realizadas con anterioridad a la visita de inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo, ... y que hubiesen sido sancionadas por parte de esta autoridad; así como también deberán señalar las medidas de mitigación y compensación impuestas como medida correctiva por esta autoridad en la presente resolución, así como las acciones de su ejecución, para establecer el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas...

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de impacto Ambiental, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución... (Sic).



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1414-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

6. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo referido por los **promovientes** en la **MIA-P**, y la información complementaria presentada, el **proyecto** ocupa una superficie total de 482.38 m², de la cual 233.10 m² se encuentran en Terrenos Ganados al Mar (TGM) y 249.28 m² en Zona Federal Marítimo Terrestres (ZOFEMAT) del predio, y consiste en la demolición, remodelación y construcción del "Restaurante Bar-Sunrise" las obras por concluir y construir son: la entrada principal y cajero, deck de madera, base de concreto para tinaco, 2 baños y un lavabo, baño para discapacitados, palapa principal con barra y tarima, cocina, anexo 1, bodega, anexo 2, almacén temporal de residuos, palapa 2, área libre 1 y 2, 10 sombrillas. 4 juegos de sillones, 3 hongos de madera y palma, pasillo entarimado, hongo bar de madera palma, y área libre; quedando la disposición del **Proyecto** de la siguiente manera:

Obras sancionadas por la PROFEPA en el acuerdo de emplazamiento número 521 de fecha 09 de febrero de 2015 y la resolución número 414 de fecha 19 de diciembre de 2014.

6. Obras inspeccionadas por PROFEPA	
Módulo	Superficie sancionada por PROFEPA (m ²)
Entrada principal y cajero	No se indica superficie
Área de bar	7.8
Fosa séptica	8.75
Tanque de concreto	5.22
Base de concreto para tinaco	0.05
2 Baños y lavabo	5.4
Área de terraza	20.8
Palapa Principal	69
Cocina	11.2
Bodega	6.9
Palapa 2	54
Terraza (aledaña a palapa 2)	14.26
Terraza de dos niveles	55.5
Área de sombras con camas colgantes	250.5
Área de sombrillas desmontables	318
Total	782.38

El **proyecto** considera someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental la construcción, remodelación, operación y mantenimiento de las siguientes obras:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1414-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

Ubicación	Obras	Superficie en m ²
Terrenos Ganados al Mar	Entrada Principal	2.20
	Deck de Madera	39.31
	Base de concreto para tinaco	0.05
	2 Baños y lavabo	7.50
	Baño para discapacitados	3.50
	Palapa principal con barra y tarima	77.36
	Cocina	17.06
	Anexo 1	3.77
	Bodega	3.50
	Anexo 2	7.11
	Almacén temporal de residuos	1.50
	Palapa 2	49.65
	Área libre 1	7.28
	Área libre 2	13.31
Zona Federal Marítimo Terrestre	10 Sombrillas	30.70
	4 Juegos de sillones	15.76
	3 Hongos	10.50
	Pasillo entarimado	26.81
	Hongo bar madera y palma	5.20
	Área libre	160.31
TOTAL		482.38

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Limpieza y trazo

Construcción

Cimentación
Construcción de estructuras
Acabados
Modificaciones y construcciones

Operación y mantenimiento

Se contempla un tiempo de 16 meses para preparación del sitio, construcción y modificaciones y 20 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**.

9. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), así como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA. Lo anterior porque se trata de un **restaurante bar** que afecta ecosistemas costeros, donde se realizaron actividades de desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros, obras y actividades sancionadas por la PROFEPA en la calle del Morro lote No. 16, Colonia Marinero, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SCPA-UGA-1414-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio 20/MP-0007/03/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha 19 de diciembre 2018.

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-047-SEMARNAT-2006	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Determina las especies y subespecies de flora y faunas silvestres terrestres y acuáticas en peligros de extinción, amenazados, raros y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior los **promovientes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

10. Que de acuerdo con lo establecido por los **promovientes** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El área de influencia se delimita hacia el sureste un escurrimiento intermitente que corre con dirección norte sur (actualmente entubado) que corresponde además al límite de la cuenca visual, zona desde donde será visualmente perceptible el impacto; hacia el suroeste y noreste por los caminos de acceso y el Océano Pacífico respectivamente, finalmente hacia el noreste el límite artificial fue definido por la Carretera Puerto Escondido-Salina Cruz.

El área de estudio se ubica dentro de un clima Aw0(w) que pertenece a los climas cálidos, siendo el subtipo de menor humedad dentro de los cálidos subhúmedos con porcentaje de precipitación invernal menor de 5, con temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura media del mes más frío mayor a 18°C.

Las temperaturas más bajas se registran durante los meses de diciembre, enero y febrero, mientras que las más altas en los meses de abril y mayo.

Durante el periodo de julio a septiembre se registran los niveles más altos de precipitación, estas fechas además, corresponden a la temporada de huracanes en Océano Pacífico.

El tipo de suelo presente en la franja más cercana al Océano Pacífico es arenoso Eutrítico (AREu/I). La infraestructura urbana se encuentra ocupando la mayor parte de la superficie del suelo, siendo en la playa donde se pueden apreciar de mejor manera las condiciones de esta unidad edáfica, en ella se carece de una cubierta superficial orgánica, se caracteriza por tener una textura arenosa donde los principales minerales encontrados en las fracciones de arenas y arenas francas son no-coherentes, materiales de grano simple, especialmente en ausencia de materia orgánica o de otros agentes cementantes.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio 20/MP-0007/03/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha 19 de diciembre 2018.

En la localidad de Brisas de Zicatela esta zona presenta una alta densidad de construcción ya que es aquí donde se encuentran las áreas más urbanizadas, no existen áreas agrícolas y el suelo se encuentra sellado en su mayor parte por lo que no es posible apreciar sus características.

El proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica 21 Costa de Oaxaca (Puerto Ángel RH21) Cuenca Río Copalita y otros clave RH21B; subcuenca San Pedro Pochutla clave RH21Bb.

El régimen de lluvia es en verano, la precipitación total anual es del orden 1,300 mm, que significan un volumen de 8,868.5 mm³, que equivalen al 23.4% del volumen total.

De acuerdo a los datos de la Carta de Vegetación y Uso Actual el sistema ambiental se encuentra dentro de una zona urbana, antes de la construcción, el predio donde se ubican las instalaciones había sufrido perturbaciones por lo que en el escenario original, al igual que en los terrenos aledaños, no se contaba con vegetación forestal. La fauna presente es únicamente aquella que puede resistir a la interacción continua con seres humano, se tienen principalmente la presencia de aves.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

II. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LCEEPA (REIA), los **promovientes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
2. Remoción del suelo y reducción de disponibilidad de vegetación y sitios de refugio para la fauna.
3. Riesgo de contaminación por la generación de residuos propios de la construcción.
4. Se ahuyentará la fauna existente en el sitio del proyecto debido a las actividades de desmonte y despalle, así como por la presencia de personal laborando en las distintas etapas del proyecto.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generara el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior los **promovientes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
- b) Se establecerán horarios de trabajo durante la operación y de esta forma evitar la perturbación del entorno más allá de los horarios establecidos, permitiendo la movilidad de fauna que pudiera encontrarse en la zona.
- c) Se instalarán dispositivos ahorradores de agua en los muebles y accesorios de baño como son inodoros, lavabos, regaderas, y llaves en general para minimizar el consumo de agua durante la operación del proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

- d) Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.
- e) Planear la adecuada disposición de residuos en coordinación con las autoridades y realizar la recolección programada de residuos sólidos generados durante las diversas etapas del proyecto, incluyendo residuos considerados de manejo especial, materiales sobrantes y residuos de tipo urbano.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los **promovientes** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de remodelación, demolición, cimentación y construcción definitiva del área del proyecto.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
 3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**.
 4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 5. Toda vez que se trata de un proyecto a realizarse dentro de la zona urbana de la playa Zicatela, se sujetara al plan de desarrollo urbano de Santa María Colotepec.
 6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
 7. El proyecto se ubica en la UGA 024 del POERTEO y es congruente con el uso recomendado que es el de aprovechamiento sustentable; también es congruente con el sector turístico, siendo el establecimiento de asentamientos humanos el uso recomendado, ya que el proyecto es un restaurante-bar denominado "Sunrise"; y el sitio donde se propone su ejecución se encuentra dentro de una zona destinada al establecimiento de infraestructura turística; Además las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental sumado a que el proyecto no se ubica en zonas inundables, no se realizarán obras en zonas ripariás y no modificarán cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales.
 8. El proyecto se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria Núm., 34 denominada chachhua escobilla, se encuentra en una zona urbanizada por lo que no se tendrá la generación de escenarios de alta fragilidad.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando los **promovientes** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 175 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R) fracciones I y II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Restaurante Bar-Sunrise", promovido por los CC. Florencia Altamirano Ruiz y Rubén Ramos Cayetano, con pretendida ubicación en la calle del Morro lote No. 16, Colonia Marinero, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Coatepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa una superficie total de 48238 m², de la cual 233.10 m² se encuentran en Terrenos Ganados al Mar (TGM) y 249.28 m² en Zona Federal Marítimo Terrestres (ZOFEMAT) del predio, y consiste en la demolición, remodelación y construcción del "Restaurante Bar-Sunrise" las obras por concluir y construir son: la entrada principal y cajero, deck de madera, base de concreto para tinaco, 2 baños y un lavabo, baño para discapacitados, palapa principal con barra y tarima, cocina, anexo 1, bodega, anexo 2, almacén temporal de residuos, palapa 2, área libre 1 y 2, 10 sombrillas, 4 juegos de sillones, 3 hongos de madera y palma, pasillo entarimado, hongo bar de madera palma, y área libre; quedando la disposición del **Proyecto** de la siguiente manera:

Obras sancionadas por la PROFEPA en el acuerdo de emplazamiento número 521 de fecha 09 de febrero de 2015 y la resolución número 414 de fecha 19 de diciembre de 2014.

Obras sancionadas por PROFEPA	
Módulo	Superficie sancionada por PROFEPA (m ²)
Entrada principal y cajero	No se indica superficie
Área de bar	7.8
Fosa séptica	8.75
Tanque de concreto	5.22
Base de concreto para tinaco	0.05
2 Baños y lavabo	5.4



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

Área de terraza	20.8
Palapa Principal	69
Cocina	11.2
Bodega	5.9
Palapa 2	54
Terraza (aledaña a palapa 2)	14.26
Terraza de dos niveles	55.5
Área de sombras con camas colgantes	250.5
Área de sombrillas desmontables	318
Total	782.38

El **proyecto** considera someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental la construcción, remodelación, operación y mantenimiento de las siguientes obras:

Ubicación	Obras	Superficie en m ²
Terrenos Ganados al Mar	Entrada Principal	2.20
	Deck de Madera	39.31
	Base de concreto para tinaco	0.05
	2 Baños y lavabo	7.50
	Baño para discapacitados	3.50
	Palapa principal con barra y ta'rima	77.36
	Cocina	17.06
	Anexo 1	3.77
	Bodega	3.50
	Anexo 2	7.11
Zona Federal Marítimo Terrestre	Almacén temporal de residuos	1.50
	Palapa 2	49.65
	Área libre 1	7.28
	Área libre 2	13.31
	10 Sombrillas	30.70
	4 Juegos de sillones	15.76
	3 Hongos	10.50
	Pasillo entarimado	26.81
	Hongó bar madera y palma	5.20
	Área libre	160.31
TOTAL	482.38	

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Limpieza y trazo

Remodelación y Construcción

- Cimentación
- Construcción de estructuras
- Acabados
- Modificaciones y construcciones

Operación y mantenimiento

Es necesario vigilar constantemente las conexiones de gas LP a la estufa, para evitar fugas. Esto se realizará de forma semanal, pero el cambio de las tuberías se realizará en caso de necesitarse.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

SUPERFICIE CONCESIONADA		
VERTICE	X	Y
1	708139	1753749.98
2	708145.04	1753739.61
3	708127.77	1753729.54
4	708121.72	1753739.91

TERRENOS CANADOS AL MAR		
VERTICE	X	Y
1	708139.71	1753749.95
2	708142.8	1753743.51
3	708142.8	1753738.01
4	708129.02	1753730.67
5	708120.42	1753739.68

ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE		
VERTICE	X	Y
1	708120.42	1753739.68
2	708129.02	1753730.67
3	708110.69	1753720.9
4	708102.08	1753729.92

DECK DE MADERA		
VERTICE	X	Y
1	708138.87	1753749.44
2	708142.2	1753743.2
3	708142.68	1753738.45
4	708141.94	1753738.03
5	708138.81	1753743.89
6	708138.99	1753744.19
7	708137.66	1753746.03
8	708133.53	1753743.9
9	708133.76	1753743.43
10	708131.57	1753744.5
11	708131.54	1753745.52

ENTRADA		
VERTICE	X	Y
1	708139.19	1753748.84
2	708140.7	1753745.97
3	708139.99	1753745.6
4	708138.59	1753748.54

BASE		
VERTICE	X	Y
1	708142.08	1753739.27

BAÑOS DE DISCAPACITADOS		
VERTICE	X	Y
1	708133.53	1753743.9
2	708134.45	1753744.4
3	708135.69	1753742.14
4	708134.75	1753741.61
5	708133.59	1753743.17
6	708133.83	1753743.29

BAÑOS		
VERTICE	X	Y
1	708134.39	1753744.37
2	708136.57	1753745.53
3	708137.82	1753743.19
4	708135.59	1753742.17

COCINA		
VERTICE	X	Y
1	708135.25	1753741.9
2	708138.77	1753743.79
3	708140.66	1753740.27
4	708135.25	1753741.9

PALAPA		
VERTICE	X	Y
1	708133.85	1753743.3
2	708134.47	1753741.68
3	708135.28	1753741.84
4	708137.96	1753736.33
5	708136.93	1753735.73
6	708134.77	1753735.74
7	708130.98	1753735.06
8	708128.13	1753740.4
9	708128.16	1753742.15
10	708127.6	1753742.38
11	708128.56	1753743.96
12	708131.54	1753745.1

BODEGA		
VERTICE	X	Y
1	708138.25	1753738.89
2	708139.31	1753736.92
3	708138.19	1753736.4
4	708137.17	1753738.31

ALMACEN		
VERTICE	X	Y
1	708141.88	1753738
2	708142.04	1753737.69
3	708140.14	1753736.6

ANEXO 1		
VERTICE	X	Y
1	708136.57	1753745.53



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio 20/MP-0007/03/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha 19 de diciembre 2018.

2	708138.07	1753746.33
3	708138.99	1753744.19
4	708137.72	1753743.23

4	708140.05	1753737.21
---	-----------	------------

ANEXO 2		
VERTICE	X	Y
1	708140.66	1753740.27
2	708141.81	1753738.08
3	708139.31	1753736.92
4	708138.22	1753738.96

AREA LIBRE 1		
VERTICE	X	Y
1	708138.85	1753749.49
2	708139.71	1753749.95
3	708142.8	1753743.51
4	708142.75	1753739.07
5	708142.16	1753743.25
6	708138.85	1753749.49

PALAPA 2		
VERTICE	X	Y
1	708127.22	1753742.52
2	708128.16	1753742.15
3	708128.13	1753740.4
4	708131.45	1753734.62
5	708133.9	1753733.95
6	708128.77	1753731.29
7	708127.2	1753732.57
8	708123.95	1753738.64
9	708123.67	1753740.62

AREA LIBRE 2		
VERTICE	X	Y
1	708120.42	1753739.68
2	708122.92	1753741.01
3	708123.67	1753740.5
4	708123.95	1753738.64
5	708127.2	1753732.58

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 16 meses para las etapas de preparación del sitio, remodelación y construcción y 20 años para la operación y mantenimiento del **proyecto** el cual corresponde a la vida útil del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

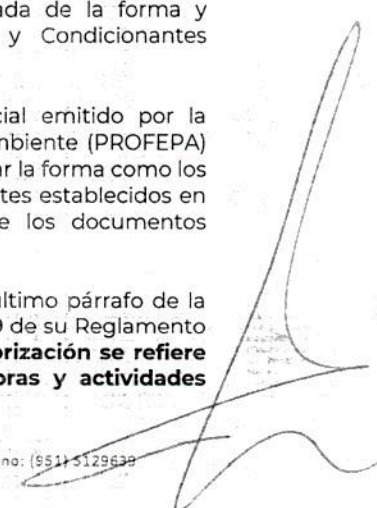
Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promovientes**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por los **promovientes** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por los **promovientes**, o por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de los **promovientes** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promovientes** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades**





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- Los **promovientes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promovientes**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promovientes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los **promovientes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Los **promovientes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promovientes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Deberá diseñar e implementar un programa que contenga las medidas correspondientes emitidas por la Dirección de Protección Civil, referente al proyecto que se pretende realizar.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los **promovientes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los **promovientes** desistan de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a los **promovientes**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del **proyecto**.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.

NOVENO. Los **promovientes** deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO. Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre, los **promovientes** deberán obtener previo al inicio del **proyecto** la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1414-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Deberá iniciar el trámite de concesión de zona federal en un tiempo no mayor de dos meses una vez que sea notificado el presente oficio.

UNDÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor de los promoventes es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Los **promoventes** serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 76 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCTAVO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a los CC. Florencia Altamirano Ruiz y Rubén

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1414-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio
20/MP-0007/03/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
19 de diciembre 2018.

Ramos Gayetano o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

DDRP/GPMP/DCS